



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL con la presentación de la demanda se solicito por parte del apoderado judicial del extremo demandante el emplazamiento de MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER, argumentado bajo la gravedad de juramento que desconoce las direcciones de notificaciones del mismo. Tangase en cuenta que en el auto admisorio nada se dijo al respecto omitiéndose emitir pronunciamiento al respecto. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO EMPLAZA
DEMANDANTE	OLMER DE JESUS POSADA TICORA y CARMEN AURORA POSADA TICORA, en representación de su menor hija L.M. P
DEMANDADO:	MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER
RADICADO:	44-430-31-84-001-2023-00070-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede dentro del proceso de CANCELACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovido por OLMER DE JESUS POSADA TICORA y CARMEN AURORA POSADA TICORA, en representación de su menor hija L.M. P, se accede a la solicitud efectuada por el vocero judicial de la parte actora y, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los señores MARCIAL ENRIQUE BRAVO FERRER, en las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por tanto, se dispone proceder conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual será únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE